



ESTATUTOS FUNDACIÓN DIS

Vigentes a abril 2018.

El texto transcrito a continuación corresponde a los Estatutos de la FUNDACIÓN DIS vigentes a la fecha de elaboración de este documento, de acuerdo a lo señalado en las Escrituras Públicas No. 1385 de 29 de marzo de 2005, No. 022 de 29 de abril de 2005, No. 2311 de 16 de mayo de 2005 y No. 1663 de 21 de junio de 2012, las cuales fueron otorgadas todas ellas por la Notaria 42 del Circulo de Bogotá D. C.

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO PRIMERO: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según Acta 21 del Consejo Directivo en reunión del 27 de marzo de 2012. Lo cual es visible en la manifestación 2.2 de la Escritura Pública No. 1663 de 21 de junio de 2012).* La Fundación se denomina Fundación para el Desarrollo Institucional de las Organizaciones Sociales – Fundación DIS, es una entidad sin ánimo de lucro, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. con dirección Carrera novena (9) número ochenta – cuarenta y cinco (# 80 - 45), Oficina trescientos dos (302), pero podrá extender sus actividades a otros lugares del territorio nacional y su duración es indefinida.¹

ARTICULO PRIMERO A: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según el Acta 38 del Consejo Directivo en reunión del 31 de marzo de 2018, protocolizada en la Escritura Pública No. 967 de 20 de abril de 2018)* El objeto social de la Fundación es el contribuir al desarrollo social del país a través del desarrollo de las siguientes actividades meritorias, las cuales son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en el artículo 359 del Estatuto Tributario:

- a) Contribuir al desarrollo social, mediante el fortalecimiento institucional y la formación de las capacidades de gestión de las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, a través de la aplicación de principios, metodologías y herramientas derivados de los avances de las ciencias administrativas y sociales, en términos de lo expresado en el numeral 12 de la norma citada en el encabezado de este artículo.
- b) Difundir y propender por el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijadas por la Organización de las Naciones Unidas, especialmente a través de los principios y prácticas

¹ El texto inicial del artículo primero establecía lo siguiente: “La Fundación se denomina Fundación para el Desarrollo Institucional de las Organizaciones Sociales – Fundación DIS, es una entidad sin ánimo de lucro, tiene su domicilio principal en la ciudad de Chía (Cundinamarca), República de Colombia, en la dirección Km. 26 Autopista Central del Norte, Urbanización Sindamanoy, Parcela E-18, pero podrá extender sus actividades a otros lugares del territorio nacional y su duración es indefinida.”

- de la Responsabilidad Social de la empresa privada, aplicados a mejorar los niveles de bienestar de la comunidad en general, según el numeral 10 del citado artículo.
- c) Realizar y promover la realización de programas y proyectos a favor de la educación básica, media y superior, de creación y consolidación de empresas de pequeña escala, de gestión de servicios de salud, de estímulo y apoyo a iniciativas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza, desarrollando la capacidad de autogestión y liderazgo de los grupos comunitarios organizados, de promoción del progreso y la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura, conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4, de la norma citada en el encabezado de este artículo.
 - d) Promover el avance de las ciencias administrativas, económicas y sociales, tanto en su dimensión conceptual y teórica, como en su dimensión práctica y aplicada, principalmente puestas al servicio del desarrollo social, a través de programas de investigación, capacitación no formal y asesoría, según el numeral 4 de la norma citada en el encabezado de este artículo.
 - e) En general, colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o internacional, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los anteriores literales.

Para el logro de estos objetivos la Fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción en los temas que prevén estos estatutos; apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la Fundación y, en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de éstos dentro de los límites de su objeto; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objetivo y cualquier otra actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.²

² El texto, antes de la reforma realizada, estimaba lo siguiente: *ARTICULO SEGUNDO: (Modificado por la manifestación única realizada en la Escritura Pública No. 2022 de 29 de abril de 2005).El objeto social de la Fundación está encaminado al logro de los siguientes propósitos:*

- a) *Contribuir al desarrollo social, mediante el fortalecimiento institucional y la formación de las capacidades de gestión de las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, a través de la aplicación de principios, metodologías y herramientas derivados de los avances de las ciencias administrativas y sociales.*

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO SEGUNDO: (*Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según el Acta 38 del Consejo Directivo en reunión del 31 de marzo de 2018, protocolizada en la Escritura Pública No. 967 de 20 de abril de 2018*) El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a) Por las donaciones aportadas por sus fundadores. La donación inicial es de 2'000.000 pesos en efectivo.
- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios.
- c) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

PARAGRAFO 1: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARAGRAFO 2: Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la

-
- b) *Difundir y propender por la aplicación de los principios de la Responsabilidad Social de la empresa privada, aplicados a mejorar los niveles de bienestar de la comunidad en general.*
 - c) *Realizar y promover la realización de programas y proyectos a favor de la educación básica, media y superior, de creación y consolidación de empresas de pequeña escala, de gestión de servicios de salud, de estímulo y apoyo a iniciativas que tengan como fin mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza, desarrollando la capacidad de autogestión y liderazgo de los grupos comunitarios organizados, de promoción del progreso y la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura.*
 - d) *Promover el avance de las ciencias administrativas, económicas y sociales, tanto en su dimensión conceptual y teórica, como en su dimensión práctica y aplicada, principalmente puestas al servicio del desarrollo social, a través de programas de investigación, capacitación no formal y asesoría.*
 - e) *En general, colaborar con programas de desarrollo social de interés nacional o internacional, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los anteriores literales.*

Para el logro de estos objetivos la Fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción en los temas que prevén estos estatutos; apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la Fundación y, en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de éstos dentro de los límites de su objeto; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de su objetivo y cualquier otra actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: *La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.*

Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial.

PARÁGRAFO 3: Los aportes de que trata el presente artículo no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Igualmente, los excedentes obtenidos de su operación y actividades, tampoco podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación³.

ARTICULO TERCERO: Si la Fundación hubiere de extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar sus obras o perseguir sus fines, o por cualquier otra causa justa, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga el Consejo Directivo.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO CUARTO: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según el Acta 38 del Consejo Directivo en reunión del 31 de marzo de 2018, protocolizada en la Escritura Pública No. 967 de 20 de abril de 2018)* La Fundación estará orientada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y el Director Ejecutivo. Estos órganos y cargos tomarán las decisiones de la fundación, respecto del desarrollo del objeto social y de las actividades meritorias de interés general y de acceso a la comunidad⁴.

³ El artículo, antes de la reforma, consagraba lo siguiente: **ARTICULO SEGUNDO:** *El patrimonio de la Fundación está constituido:*

- a) *Por las donaciones aportadas por sus fundadores. La donación inicial es de 2'000.000 pesos en efectivo.*
- b) *Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios.*
- c) *Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.*

PARAGRAFO 1: *La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.*

PARAGRAFO 2: *Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial.*

⁴ El artículo, antes de la reforma, consagraba lo siguiente: **Artículo Cuarto:** *La Fundación estará orientada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y el Director Ejecutivo.*

CAPITULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINTO: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según el Acta 38 del Consejo Directivo en reunión del 31 de marzo de 2018, protocolizada en la Escritura Pública No. 967 de 20 de abril de 2018)* El Consejo Directivo se conformará por tres miembros que serán designados por cooptación, por parte de los miembros vigentes del Consejo, lo cual se hará constar mediante acta. En el Consejo Directivo tendrá asiento además el Fundador de La Fundación, y el Director Ejecutivo de la misma según lo estimado en el artículo Décimo Cuarto de los estatutos⁵.

ARTICULO SEXTO: La administración de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá como misión la de guardar la filosofía y principios de la Fundación, así como velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad, especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social expresado en los presentes estatutos. Igualmente, cualquiera de sus miembros podrá asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de la Fundación.

ARTICULO SEPTIMO: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según Acta 21 del Consejo Directivo en reunión del 27 de marzo de 2012. Lo cual es visible en la manifestación 2.1 de la Escritura Pública No. 1663 de 21 de junio de 2012)* Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Elegir y remover al Director Ejecutivo y al liquidador de la Fundación y a sus suplentes, así como a los miembros del Consejo Consultivo.
- b) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos de cuantía superior al equivalente de 840 SMLMV, con excepción de las inversiones de los excedentes de tesorería de la Fundación. El Consejo Directivo podrá crear un Comité Asesor Financiero, al cual le expedirá su reglamento, y al que podrá delegar la función de aprobar actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo.
- c) Designar y remover al revisor fiscal, y su suplente.
- d) Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones y las cuentas y balances presentados por el Director Ejecutivo.
- e) Elegir los reemplazos de los miembros del Consejo Directivo cuando se presenten vacantes por cualquier causa.

⁵ El artículo, antes de la reforma, estimaba lo siguiente: El Consejo Directivo estará integrada por SEIS (6) miembros, a saber: INÉS HELENA GÓMEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, HAROLD ZANGEN JANECK, GABRIEL IGNACIO GÓMEZ SÁNCHEZ, DIEGO FERNÁNDO GÓMEZ SÁNCHEZ Y GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ -.

- f) Introducir, con sujeción a las prescripciones legales, las reformas que deban hacerse a los estatutos, para asegurar o facilitar el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
- h) Delegar en comités ejecutivos o asesores funciones específicas y dictarles su reglamento.
- i) Aprobar la planta de personal de la Fundación
- j) Dictar su propio reglamento
- k) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- l) Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines la Fundación.
- m) Aprobar los planes y programas de acción destinados a cumplir el objeto de la Fundación, los criterios generales que deben orientar su ejecución, las asignaciones y ayudas que en desarrollo de ellos deban proveerse y la financiación y presupuesto de los mismos programas.⁶

ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo Directivo se reunirá con la frecuencia establecida por su reglamento. Con carácter ordinario se reunirá durante los primeros tres (3) meses del año previa convocatoria del Director Ejecutivo con al menos quince días de anticipación por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. En caso contrario el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m.

ARTÍCULO NOVENO: Salvo que estos estatutos o la ley prevean un quórum decisorio diferente, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Se forma quórum con la asistencia, por lo menos de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento de falta absoluta de uno de los miembros del Consejo Directivo, los restantes miembros elegirán su reemplazo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo noveno de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para sus sesiones, el Consejo Directivo designará, de su seno, un Presidente. El Director Ejecutivo de la Fundación actuará como secretario y levantará el acta de cada una de sus sesiones, la cual se asentará en el libro de actas; en cada acta debe quedar constancia de las decisiones que se adopten y como se aprueban. En caso de no estar presente el Director Ejecutivo, actuará como secretario la persona que el Consejo designe. Copias de dichas actas, autorizadas por el presidente o el secretario, serán suficientes para acreditar las

⁶ El texto inicial del artículo 7 establecía lo siguiente: "Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

b) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos de cuantía superior al equivalente de 50.000 dólares, con excepción de las inversiones de los excedentes de tesorería de la Fundación. El Consejo Directivo podrá crear un Comité Asesor Financiero, al cual le expedirá su reglamento, y al que podrá delegar la función de aprobar actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo."



autorizaciones y decisiones que conforme a estos estatutos corresponden al Consejo. El libro de actas estará al cuidado del secretario de la Fundación.

CAPITULO V

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Consultivo asesorará al Consejo Directivo en la formulación de las directrices y objetivos generales que orientan la marcha de la entidad.

El Consejo Consultivo estará conformado por hasta diez miembros designados por el Consejo Directivo, una vez éste se haya dado su propio reglamento.

El Director Ejecutivo de la Fundación hará parte, por derecho propio, del Consejo Consultivo, como un miembro más.

Además, cuando asistan colectiva o individualmente a sus sesiones, el Consejo Consultivo tendrá como miembros ocasionales a los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez al año en sesión conjunta con el Consejo Directivo. Igualmente, se reunirá en sesión independiente cuando lo cite el Director Ejecutivo. En todos los casos, el Director Ejecutivo actuará como secretario del Consejo Consultivo y llevará las actas correspondientes a sus deliberaciones.

CAPITULO VI

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, el cual podrá tener dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Director Ejecutivo, en su calidad de tal y mientras ejerza este cargo, será miembro del Consejo Directivo de la Fundación y asistirá a las sesiones del Consejo Consultivo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Director Ejecutivo o sus suplentes cuando lo sustituyan serán los representantes legales de la Fundación y, en tal carácter, la representarán judicial y extrajudicialmente. Serán en consecuencia los ejecutores inmediatos de todos los actos de carácter administrativo o patrimonial que hayan de celebrarse o cumplirse en interés de ella, con sujeción a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: *(Artículo reformado por la Reforma de Estatutos, según Acta 21 del Consejo Directivo en reunión del 27 de marzo de 2012. Lo cual es visible en la manifestación 2.1 de la Escritura Pública No. 1663 de 21 de junio de 2012)* El Director Ejecutivo o sus Suplentes en su carácter de representantes de la Fundación, actuarán con la asesoría permanente del Consejo Directivo de la Fundación. Dentro de las atribuciones y actos conexos con los indicados en el artículo anterior o accesorios a ellos, tendrán las siguientes funciones:

- a) Otorgar escrituras públicas o documentos privados.
- b) Celebrar los contratos y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Fundación y estén enmarcados dentro de estos, solicitando autorización cuando su cuantía sea superior a 840 SMLMV. Se exceptúan de este límite las inversiones correspondientes a los excedentes de tesorería de la Fundación.
- c) Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la Fundación.
- d) Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Fundación lo mismo que fijarles o pactar con ellos su respectiva remuneración.
- e) Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Fundación según las leyes y los estatutos.
- f) Presentar al Consejo Directivo, al final de cada ejercicio anual, un balance general de la Fundación.
- g) Elaborar y presentar, para la aprobación del Consejo Directivo, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la Fundación.
- h) Convocar al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo cuando lo exijan las necesidades de la Fundación.
- i) Hacer las veces de liquidador de la Fundación, en caso de su disolución, a menos que el Consejo Directivo designe otra persona para el efecto.
- j) Las demás que le señale el Consejo Directivo.⁷

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Fundación tendrá un revisor fiscal con su suplente, designados ambos por el Consejo Directivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

⁷ El texto inicial del artículo 16 establecía lo siguiente: *"El Director Ejecutivo o sus Suplentes en su carácter de representantes de la Fundación, actuarán con la asesoría permanente del Consejo Directivo de la Fundación. Dentro de las atribuciones y actos conexos con los indicados en el artículo anterior o accesorios a ellos, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

b) *Celebrar los contratos y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Fundación y estén enmarcados dentro de estos, solicitando autorización cuando su cuantía sea superior a 50.000 dólares. Se exceptúan de este límite las inversiones correspondientes a los excedentes de tesorería de la Fundación."*

- a) La inspección sobre el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley.
- b) La revisión de los balances y estados financieros de la Fundación
- c) La vigilancia tanto la recaudación de los fondos como la inversión que de ellos se haga.
- d) La verificación de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, con las disposiciones del Consejo Directivo y con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- e) La oportuna información al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación.
- f) La rendición de un informe anual al Consejo Directivo sobre las funciones de su cargo.
- g) La autorización con su firma de los balances y demás informes y estados financieros
- h) El control y análisis permanente para que el patrimonio de la Fundación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- i) La colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control y la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo podrá designar una persona jurídica como Revisor Fiscal de la Fundación, en cuyo caso será ésta quien designe las personas que la representarán como Revisor Principal y Suplente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Duración, disolución y liquidación. La Fundación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, por disposición del Consejo Directivo, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, o en el caso de extinción del patrimonio, o por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Consejo Directivo determinará el procedimiento a que debe someterse la liquidación y determinará a qué institución se donarán los bienes de la Fundación, según los términos establecidos en el Artículo Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO VIGESIMO: Designase como Director Ejecutivo de la Fundación a GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO SÁNCHEZ, y como suplentes primero y segundo del mismo a INÉS HELENA GÓMEZ SÁNCHEZ y DIEGO FERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ, en su orden.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Hasta cuando el Consejo Directivo haga una designación diferente, nombrase a ISNARDO ARIAS ZAMBRANO, con cedula de ciudadanía numero 19.495.139 de Bogotá, con matrícula profesional No. 20480 – T, y domiciliado en Chía,



Cundinamarca, en la calle 7ª. No. 2 – 75, casa No. 8, para ejercer las funciones de Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Serán Causales de disolución de la Fundación las siguientes:

- a) Por cancelación de su registro como persona jurídica.
- b) Por la extinción de los bienes de la entidad o de su patrimonio y éste no fuere restituido mediante nuevos aportes.
- c) Por inactividad de más de dos años.
- d) Por las demás causales previstas en los estatutos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Disuelta la Fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación conforme con las normas del Código de Comercio que sean compatibles con la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la vigilancia de ésta. Será liquidador principal, quien designe el Consejo Directivo o a la falta de esta designación, lo será el Director Ejecutivo. Los bienes de la Fundación una vez disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades antes mencionadas en el objeto social de los presentes estatutos y que, además, carezcan de ánimo de lucro.

En constancia de vigencia, el presente documento es suscrito por el Director Ejecutivo de la Fundación DIS.

GUILLERMO CARVAJALINO SÁNCHEZ.